

DECRETO # 647



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, que presentaron la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado y el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, ambos, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1096 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

Exposición de motivos.

A nivel global, la humanidad enfrenta nuevamente una serie de condiciones complicadas y adversas para el sano y adecuado desarrollo de las y los habitantes del mundo; día



a día prácticamente, desde el inicio del año hemos visto con preocupación el avance y crecimiento de un padecimiento de los denominados coronavirus, los cuales son una familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves, y que circulan tanto en los humanos y como en animales.

Esta circunstancia según la información con que se cuenta, es derivado a que los coronavirus que infectan a los animales pueden evolucionar, y posteriormente transmitirse a las personas y de esta manera convertirse en una nueva cepa de coronavirus capaz de provocar enfermedades en los seres humanos, tal y como sucedió con el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), en Asia en febrero de 2003 y, el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), que fue detectado por primera vez en Arabia Saudita en 2012.

En lo que respecta a los coronavirus humanos comúnmente causan padecimientos leves a moderados en personas de todo el mundo. Sin embargo, los dos coronavirus humanos antes mencionados, MERS-CoV y SARS-CoV, causan enfermedad grave con mayor frecuencia.

Todos estamos siendo testigos del impacto sanitario, económico, social y político que está representando el brote y crecimiento de dicho virus; el temor a un contagio se ha vuelto durante los últimos días, agente modificador de la conducta de todos y todas, es decir, al ver el alto y acelerado índice de contagio y las repercusiones que ha generado en otros países donde el contagio ha alcanzado ya a miles de personas, está generando que desarrollemos nuestro día a día con mayores precauciones o que incluso comencemos a modificar nuestros hábitos de conducta.

Las autoridades en la materia y en general de todos los órdenes y ramos de la actividad pública, han comenzado a emitir recomendaciones y advertencias para evitar adquirir dicha enfermedad, ya sea reforzando los hábitos de higiene de forma personal o evitando viajar a ciertas ciudades, no exponerse a concentraciones altas de personas o ya de manera más contundente suspendiendo actividades en los centros educativos, y algunos más en instancias públicas, así mismo diversas empresas privadas que no se dedican al



sector servicios, han comenzado a impulsar el “home-office” o trabajo desde casa.

Es por ello, que en un ánimo de corresponsabilidad social y cultura de la prevención, este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, debe comenzar a diseñar posibles estrategias y alternativas para la protección de todas y todos los trabajadores del Congreso del Estado, así como de las y los ciudadanos que a diario se dan cita en este recinto, y que a su vez no tenga impactos tan negativos en la actividad parlamentaria y el trabajo legislativo.

Es por ello que la esencia de esta iniciativa, radica en establecer una disposición cierta y que facilite la alternativa para que en una situación de contingencia sanitaria como la que estamos viviendo, de protección civil o que atente a la salud y seguridad de las y los trabajadores del Poder, así como de todas aquellas personas que concurren a participar de forma directa o indirecta o solamente a manera de visita; se puedan llevar a cabo suspensiones temporales, ya que cuando existen riesgos a la salud y sobre todo de contagios masivos, no podemos escatimar en las medidas de seguridad, la salud y la vida lo son todo. Sin embargo, también se contempla que una vez dada esta suspensión, se retomen las medidas necesarias para que no se recupere el tiempo y el trabajo que se haya mantenido en suspenso derivado de dicha interrupción, y que así, tenga las menores afectaciones la función parlamentaria y las actividades propias de este Congreso del Estado.

De esta forma, se busca proteger en un primer momento la salud y la vida de las personas, así mismo que las atribuciones, funciones y responsabilidades de las y los diputados, así como de esta Soberanía Popular en general, no tengan afectaciones mayores, lo anterior en detrimento del desarrollo del Estado y de la salvaguarda de su Constitución y de las leyes que de ella emanan.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de abril de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General,



que presentaron la Diputada Emma Lisset López Murillo y los Diputados Francisco Javier Calzada Vázquez y Héctor Adrián Menchaca Medrano, todos, integrantes de esta Soberanía Popular.

CUARTO. En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1111, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los legisladores justificaron su iniciativa en la siguiente:

Exposición de motivos.

El pasado lunes 30 de marzo, el gobierno de México, por conducto de su canciller, Marcelo Ebrard Casaubón, decretó para el país un estado de emergencia sanitaria, como una medida necesaria para reducir el número de contagios y, por ende, la posibilidad de muerte, por la pandemia del coronavirus Covid-19.

El 31 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) había declarado la emergencia sanitaria a nivel internacional, justo en el momento en que en China, país donde se originó el brote, el número de muertos alcanzaba la cifra de 200 personas, y el virus amenazaba con extenderse a otros países del mundo, lo que, como sabemos ahora, rebasó todas las expectativas de la comunidad internacional en casos como los de Italia, España y ahora Estados Unidos.

Al término de la redacción de la presente iniciativa, el número de casos que se presentaban en México era de 1,094 confirmados, 2,752 sospechosos, 5,365 declarados negativos y lamentablemente 29 defunciones. Estas cifras nos demuestran que, si bien es cierto la pandemia no ha azotado a México como a otros países, en parte por las



oportunas medidas tomadas desde el inicio por el gobierno federal y los gobiernos de los estados, y por el cuidado que ha habido de mantener a la población informada.

No obstante, sabemos, porque nos lo han informado las autoridades de la materia, que de la fase uno, en la que los casos de contagio se dan por exposición a personas que adquirieron el virus en el extranjero, es decir por importación, hemos pasado, ya hace algunos días, a la fase dos, en la que los contagios son regionales, y que resultará inevitable pasar a la fase tres, en donde los contagios serán generalizados.

Es por esto que más temprano que otros países, incluso con un número menor de contagios y defunciones, el Gobierno de la República tomó la determinación de declarar la emergencia sanitaria por la pandemia.

El Artículo 181 de la Ley General de Salud establece que “En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República”.

Cabe señalar que dicha emergencia sanitaria entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, el Consejo de Salubridad General (CSG), encabezado por el Presidente de la República, ha hecho públicas las medidas que incluyen la suspensión inmediata de actividades no esenciales, entre el 30 de marzo y el 30 de abril. La suspensión de dichas labores en los sectores público, privado y social, tienen el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 para disminuir la carga de padecimientos relacionados con este virus, sus complicaciones y muerte por Covid-19 en la población.

Por lo que respecta a las instituciones públicas, la Secretaría de Educación Pública deberá unir esfuerzos con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en las tareas inmediatas de análisis e investigación que contribuyan a hacer frente a la emergencia.



Las secretarías de Hacienda, Economía y del Trabajo, así como el IMSS, ISSSTE e Infonavit deberán ser vigilantes para garantizar la protección de los trabajadores en las empresas.

Las secretarías de Hacienda, Economía y Agricultura estarán encargadas de procurar sinergia con los sectores productivos del país a fin de garantizar el abasto de la canasta básica para toda la población.

Las secretarías de Bienestar, Trabajo y Previsión Social serán responsables de la distribución de los apoyos solidarios que determine el Presidente de la República.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la de la Defensa Nacional, la de Marina y la Guardia Nacional estarán a cargo del resguardo de las instalaciones estratégicas de la nación, así como las redes públicas de información y tránsito y brindarán protección a toda la ciudadanía.

La función de la Secretaría de Relaciones Exteriores será la de procurar atención y protección a los mexicanos en el extranjero, mantener los lazos de comunicación con la comunidad internacional y facilitar el abasto de insumos médicos para la atención de la pandemia.

El Artículo 184 de la Ley General de Salud precisa que «La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que podrá integrar brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

»I. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;

»II. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;

»III. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de



propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos estos últimos:

»IV. Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y

»V. Las demás que determine la propia Secretaría.»

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que una de las medidas consideradas en la emergencia sanitaria, es la de mantener actividades esenciales, tales como la medicina, junto con paramédicos y administrativos del sector salud, tanto público como privado; así como las actividades relacionadas con el abasto, servicios y proveeduría de insumos, equipamiento médico y tecnología para la atención de la salud.

En el sector económico son esenciales las áreas de recaudación tributaria, almacenamiento, distribución y venta de energéticos, agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y alimentos preparados; servicio de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza, ferretería, mensajería y seguridad privada, entre otras.

En el rubro de seguridad nacional y protección ciudadana, las áreas esenciales son aquellas que involucran todo lo relativo con la salud pública en términos generales y la salvaguarda de la soberanía nacional, por lo que no deben parar actividades la procuración e impartición de justicia y las actividades legislativas, tanto federales como estatales.

La emergencia no suspende el ejercicio de gobierno, antes bien lo magnifica por una eminente necesidad de salud pública. Recordemos que aún en los casos extremos, en los que pudiese actualizarse alguno de los supuestos del Artículo 29 de la Constitución General de la República, es indispensable que el Ejecutivo cuente con la aprobación del Legislativo, y lo mismo aplica para las diversas acciones que en materia de salud pública, y en el marco de la emergencia sanitaria, deben tomar los gobernadores de los estados, porque la emergencia no implica la desaparición de poderes, ni la alteración del Estado de Derecho.



**H LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Es por lo anterior que resulta impostergable el hecho de que la Legislatura Local del Estado de Zacatecas, debe declararse en Sesión Permanente, a fin de atender con prontitud, y sin preámbulos burocráticos, la emergencia dentro del marco de su competencia.

Ahora bien, es cierto que tal eventualidad implica, actualmente, la presencia física, no sólo de los legisladores, sino del personal de apoyo en el edificio. Sin embargo no existe un obstáculo o impedimento legal para que, adecuando el uso de las tecnologías de la información, se pueda sesionar, de manera permanente, desde el sitio en el que el personal de la Legislatura, y los Legisladores, coadyuven con su distanciamiento a evitar el contagio.

Dado el hecho de que la emergencia sanitaria ha sido declarada, y que existen asuntos urgentes que deben tratarse en el seno del Poder Legislativo, vinculados con la situación, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta iniciativa debe considerarse de urgente y obvia resolución, conforme a los procedimientos establecidos.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para analizar y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. En el portal de las Naciones Unidas, encontramos la siguiente reseña:



Tras poco más de un año de pandemia, nuestro mundo se ha enfrentado a una gran oleada de sufrimiento. Se han perdido muchas vidas. Las economías se han visto afectadas y las sociedades se han tambaleado. Los más vulnerables son los que más han sufrido.¹

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La pandemia ocasionada por COVID-19 es, entonces, uno de los retos más grandes en la historia reciente de la salud pública en el mundo y ha significado, también, una obligación compartida por garantizar la protección del derecho a la salud.

Aunado a ello, el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, ha declarado que esta pandemia ha cobrado ya dos millones de vidas en todo el mundo.²

El caso de México, es igualmente abrumador, a la fecha, se han registrado aproximadamente doscientas mil muertes a causa del COVID-19, de las cuales casi tres mil corresponden a muertes reportadas en nuestro Estado.

Siguiendo con Zacatecas, la autoridad estatal en Salud ha publicado que son más de 28 mil los casos positivos registrados; también ponemos de manifiesto que en el territorio estatal el COVID-19 se encuentra en franca transmisión comunitaria, por lo que toda la población se encuentra en un riesgo latente de contagio.

¹ Naciones Unidas, 2021. COVID-19 Respuesta. Disponible en: <https://www.un.org/es/coronavirus>

² Op. Cit.



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

Este no es el único escenario que trae consigo la emergencia sanitaria, nuevamente citamos a Antonio Guterres, quien hizo el siguiente señalamiento:

El virus no discrimina, pero sus impactos sí.

Es así como se exponen las debilidades en la prestación de servicios públicos y desigualdades estructurales que impiden el acceso a los mismos. Es decir, las dinámicas y ritmos cambiaron, el espacio público se tuvo que reorganizar de una manera radical, evidenciando su eficacia, o la falta de, en las formas de funcionamiento.³

La pandemia ha paralizado al mundo, representando un riesgo enorme para la población, al tiempo que pone de manifiesto las carencias históricas de los sistemas sociales y de salud, sobre todo en países como México.

Ello ha obligado al Estado, a los poderes públicos que lo integran, a hacer uso de las nuevas tecnologías, con la finalidad de dar continuidad a las actividades que son esenciales para la población.

³ Lara Andrade, I. V., & Guzmán Rios, J. C. (2020). Impacto inequitativo en el cumplimiento de los derechos humanos en México por COVID-19. *Publicaciones E Investigación*, 14(2). <https://doi.org/10.22490/25394088.4441>



En tal contexto, para la Comisión resultó necesario establecer las condiciones para la continuidad de las actividades legislativas ante escenarios como el ocasionado por el COVID-19, toda vez que corresponde a esta Soberanía Popular establecer las normas generales que regularán, en un momento dado, la conducta de la ciudadanía y de las propias autoridades.

Respecto de las iniciativas se estimó que son adecuadas y armonizan nuestra normatividad interna con la reforma a nuestra Constitución local en la materia, el 7 de noviembre de 2020, por la cual se modificaron las siguientes disposiciones:

Artículo 58. ...

En los casos en que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

Artículo 64. ...

Cuando existan elementos de riesgo o en los términos del párrafo segundo del artículo 58 de esta Constitución y la Legislatura se encuentre sesionando de manera virtual, se aprobará el uso de firmas electrónicas que permitan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo. Los lineamientos, procedimientos y medios tecnológicos, serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

Artículo 67. ...



La Comisión Permanente podrá sesionar de manera virtual, cuando existan elementos de riesgo en los términos del párrafo segundo del artículo 58 de esta Constitución. Los lineamientos, procedimientos y medios tecnológicos, serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

La declaratoria de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el subsecuente aislamiento obligatorio preventivo tomaron a los órganos legislativos sin un plan de contingencia que, ajustado a la realidad, les permitiera ejercer su función. Durante semanas la discusión se centró en determinar cuál era la manera idónea de legislar, la virtualidad fue la finalmente escogida.⁴

Esta situación describe lo ocurrido tanto en el Congreso de la Unión como en los congresos locales, virtud a ello, buscar alternativas viables para continuar con el trabajo legislativo se volvió ineludible.

TERCERO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. En correspondencia a la reforma constitucional señalada, es necesaria la armonización de nuestra normatividad interna con la Constitución del Estado en materia de las sesiones virtuales.

Conforme a ello, las propuestas, persiguen el mismo propósito, pues plantean la posibilidad de incluir desde un sentido de

⁴ Lemos, S. L. (2020). Panorama legislativo: el Congreso y la pandemia. *Revista Fasecolda*, (179), 60-63. Disponible en: <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/657>



certidumbre jurídica, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

LEGISLATURA
DEL ESTADO

En tal sentido, se consideró pertinente adicionar diversas disposiciones en la Ley Orgánica para precisar los motivos para determinar la celebración de las sesiones virtuales, esto es, cuando se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado.

De la misma forma, se estableció la atribución de la Comisión de Régimen Interno y de la Presidencia de la Mesa Directiva para emitir los lineamientos a que se sujetarán las sesiones virtuales.

Asimismo, se adiciona una disposición para establecer los temas que no podrán discutirse en las sesiones virtuales, pues dada su importancia se estimó pertinente que las reformas a la Constitución Estatal, al Código Penal y los nombramientos expedidos por esta Legislatura solo puedan ser abordados en sesiones presenciales.

Finalmente, se estableció la posibilidad de que las reuniones de las comisiones legislativas se lleven a cabo, también, de manera virtual, cuando así lo consideren pertinente sus presidentes.



Consideramos que con tales adecuaciones se observa el espíritu de la reforma constitucional del 7 de noviembre de 2020, y con ello se garantiza la protección de la salud e integridad física de las personas que prestan sus servicios en el Poder Legislativo.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

Artículo 18. ...

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]

Por lo anterior, esta Asamblea Popular estima que las reformas contenidas en el presente instrumento legislativo no generan un costo presupuestal, toda vez que se trata, únicamente, de prever en su normatividad interna la celebración de sesiones virtuales, sin que ello implique una modificación en la estructura



administrativa de la Legislatura o la creación de nuevas plazas, por lo que no se requiere la asignación de presupuesto.

H LEGISLATURA DEL ESTADO Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos **5 Bis**, **5 Ter** y **5 Quáter**; se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo **26**; se adicionan las fracciones XX y XXI, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo **120** y se adiciona la fracción X, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo **133**, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.

Los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación para el desarrollo de las sesiones virtuales serán determinados por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva.



Artículo 5 Ter. En las sesiones virtuales no podrán discutirse temas relacionados con reformas a la Constitución Estatal, al Código Penal del Estado y las relacionadas con la materia fiscal, además de los nombramientos y ratificaciones de servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios y de los organismos constitucionales autónomos.

Artículo 5 Quáter. Las sesiones virtuales se regirán por los principios de transparencia, rendición de cuentas, parlamento abierto, certeza, legalidad y máxima publicidad.

Artículo 26. ...

I. a XI.

XII. Declarar la suspensión de actividades legislativas presenciales cuando se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado;

XIII. Autorizar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que, en conjunto con la Presidencia de la Mesa Directiva, determine los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación conforme a los cuales se desarrollarán las sesiones virtuales, y

XIV. Las demás que le confiera la Constitución estatal y las leyes del estado.

Artículo 120. ...

I. a XIX.

XX. Emitir, en conjunto con la Presidencia de la Mesa, los procedimientos, lineamientos y la reglamentación conforme a los cuales se desarrollarán las sesiones virtuales, así como



determinar la plataforma digital que se habrá de utilizar para ello;

H LEGISLATIVA
DEL ESTADO

XXI. Establecer las reglas conforme a las cuales se sujetarán las actividades de las unidades administrativas de la Legislatura, cuando se determine la suspensión del trabajo legislativo, en términos del artículo 26, fracción XII, de esta Ley, y

XXII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

Artículo 133. ...

I. a IX.

X. Celebrar sesiones de trabajo de carácter virtual, cuando se hubiere declarado la suspensión de actividades legislativas, en términos del artículo 26, fracción XII, de esta Ley, observando, en lo conducente, los lineamientos y la reglamentación emitidos por la Comisión de Régimen Interno, y

XI. Las demás que señala esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IV, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo **79** y un segundo párrafo al artículo **82**, ambos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

...

I. a III.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV. Cuando exista peligro social inminente, perturbación grave de la paz pública, emergencia sanitaria o cualquier otro similar, y

V. Las demás que con ese carácter determine el Pleno.

Artículo 82. ...

Las sesiones permanentes podrán ser virtuales, cuando así lo hubiere determinado el Pleno, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA


DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA



SECRETARIA



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA



**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES
MENDOZA**